

REF.00003/2022
EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIELO ROSSI MAYE PARRA PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

La apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en este juicio Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, a través de memorial visible en anotación N.5 del One Drive, dentro de este proceso, amparada en lo normado para el efecto por el artículo 286 del C.G.P., solicita al Despacho, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 03 de mayo del año en curso 2022, en lo referente al numeral 1.1. de la parte resolutive, toda vez que se indicó erróneamente como número de Obligación el 72503162007693, siendo el número de obligación correcto, el 725031620087693, como se indicó según la memorialista en el escrito de demanda” (resaltado de la memorialista).

Efectivamente se tiene que en el numeral 1.1. de la parte resolutive de la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 03 de mayo del año en curso 2022, se indicó erróneamente como número de Obligación el 72503162007693, siendo el número de obligación correcto, el 725031620087693, como se indicó según la memorialista en el escrito de demanda” (resaltado de la memorialista).

El artículo 286 Inciso Primero del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión O **CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado nuestro).

CONSIDERACIONES:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores **SE APLICA A LOS CASOS DE “ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS”**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, artículo 286 Incisos

Primero (1º), del Código General del Proceso, y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica **"CORRECCION ERRORES ARITMETICOS Y OTROS"**; pues efectivamente, según lo manifiesta la memorialista, solicita al Despacho, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago der fecha 03 de Mayo del año en curso 2022, en lo referente al **Numeral 1.1. de la parte resolutive de citada providencia**, donde se indicó erróneamente como número de Obligación el 72503162007693, siendo el número de obligación correcto, el **725031620087683**, como se indicó según la memorialista en el escrito de demanda" (resaltado nuestro).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR "ERRORES ARITMETICOS Y OTROS," la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 03 de mayo del año en curso 2022, en la parte **RESOLUTIVA**, y en lo referente al numeral **1.1. de la parte resolutive**, toda vez que se indicó erróneamente como número de Obligación el 72503162007693, siendo el número de obligación correcto, el **725031620087693**, como se indicó según la memorialista en el escrito de demanda" (resaltado nuestro).

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ